

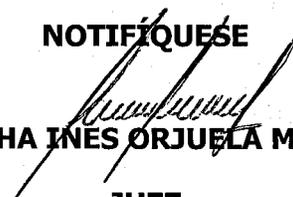
JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Cristóbal, Medellín, veintinueve de mayo de dos mil veinte

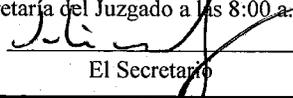
Radicado: 2019-00167

La liquidación del crédito realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutante no fue objetada dentro del término del traslado, por lo que de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE


MARTHA INÉS ORJUELA MUÑOZ
JUEZ

JLZ.

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 43 fijados hoy 01/06/2020 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

El Secretario

